

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.		Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.	<i>Pago adelantado.</i>

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 355)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley de 14 de Abril del corriente año, reorganizando el ingreso en la Administración civil del Estado, dispone que «la tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885», y que «las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.» Estas terminantes disposiciones que cierran la puerta á los nombramientos de interinos, autorizados por la citada ley de 10 de Julio de 1885, y la reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación proyectada para 1909, plantea un problema de urgencia en la provisión de las plazas que á los sargentos en activo y licenciados correspondan, que no se pueden resolver por las disposiciones vigentes sobre plazos para tramitar aquellas propuestas.

Hay en el Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, un art. 23, según el cual, «si ocurrieran vacantes cuya provisión fuera urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo, sin esperar

á la relación mensual»; pero por la rarísima aplicación de este precepto, lo cierto es que no está regulado, más que en ese su primer trámite de la comunicación al ramo de Guerra, lo que se haya de hacer en tales urgencias para que queden debidamente atendidas, cuando no se quiere ni se puede legalmente ir al recurso de las interinidades.

A la vez que esta cuestión, propone el Ministro de la Gobernación á esta Presidencia otra igualmente atendible.

Por la reorganización introducida mediante la ley de 14 de Abril del año corriente en el personal del Ministerio de la Gobernación, y recogido todo él en un escalafón general, no son destinos concretos en tal ó cual oficina, sino empleos de esta ó de aquella categoría, y con destino variable, lo que al Ministerio de la Guerra se ha de ofrecer para sargentos en activo ó licenciados que quieran acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885; y como quiera que para asegurar la marcha regular de los servicios en el Ministerio de la Gobernación, una vez prohibidas las interinidades, conviene tener en todo momento un plantel disponible de aspirantes, con aptitud legal para los empleos que vayan y que á Guerra correspondan, parece propicia la ocasión de atender á ello también en esta disposición, que viene á modificar para este caso solamente las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1891 y 19 de Agosto de 1905, aclaratorias, como ésta, del Reglamento ya citado.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Antes del 25 del corriente mes se comunicará por el Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el número de empleos de Oficiales de quinta clase y de aspirantes á Oficial que corresponda proveer con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

2.ª Por el Ministerio de la Guerra, y en la forma acostumbrada, se anunciarán el día 1.º del próximo Enero esas plazas que hayan de ser inmediatamente provistas, más otras diez de cada una de las dos expresadas categorías.

3.ª El plazo para presentación de las instancias en solicitud de esos empleos, que han de ajustarse á lo establecido en las disposiciones vigentes, terminará el 20 del próximo Enero, procurándose, por la especialidad del caso, la mayor publicidad para la convocatoria.

4.ª El día 1.º de Febrero ha de publicarse la propuesta de la Junta calificadora, ajustada á las disposiciones en vigor, tanto para la proporcional distribución de las vacantes entre activos y licenciados, cuanto para la estimación de los méritos de los solicitantes, y considerando preferentes las plazas ya efectivamente vacantes á aquellas diez de previsión y en expectación de destino de que se habla en la regla 2.ª

5.ª El plazo para reclamaciones concedido por las disposiciones vigentes en la materia terminará el 10 de Febrero, y en esa fecha se considerará firme la propuesta de la Junta calificadora, expidiéndose y cursándose las credenciales en la forma establecida.

6.ª Los propuestos por Guerra tendrán derecho á elegir, por el orden con que figuren en la propuesta, entre los destinos vacantes.

7.ª Si á la convocatoria publicada en 1.º de Enero no acudieran sargentos en activo ó licenciados en número bastante para cubrir las plazas ofrecidas, se repetirá en 1.º de Febrero la convocatoria solamente para las que resultaren desiertas, y sólo cuando esta segunda convocatoria se hubiera tramitado con sujeción á las reglas precedentes, se considerará transcurrido el plazo de tres meses á que se refiere la ley de 14 de Abril del corriente año, para que por el Mi-

nisterio de la Gobernación se puedan aplicar las plazas desiertas á los otros turnos que dicha ley establece.

8.ª Los sargentos que queden en la propuesta en expectación de destino conservarán hasta que éste les corresponda la situación que tuvieren al solicitarlo, y tendrán expedito su derecho para solicitar cualesquiera otras plazas que por Guerra se anunciarán en las convocatorias ordinarias; pero al ser agraciados con destino en una de éstas, serán baja en aquella propuesta, y así se comunicará al Ministerio de la Gobernación.

9.ª Al extinguirse el número de los que estuviesen en expectación de destino, por el Ministerio de la Gobernación se dirá al de la Guerra el número de plazas de cada categoría que se deba anunciar, tramitándose en los mismos plazos que por la presente Real orden se establecen; y

10. En todas estas convocatorias especiales para plazas del Ministerio de la Gobernación se hará constar las condiciones que la ley de 14 de Abril del corriente año determina para el ascenso de los Oficiales de quinta clase á cuarta y de los aspirantes á Oficiales de quinta.

De Real orden se comunicará á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación, y para general conocimiento se publicará en la Gaceta de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—A. Maura.—Sr. Subsecretario de esta presidencia.

(De la Gaceta núm. 352.)

CONGRESO

Sesión del día 19.

Abrese sesión 3'25 tarde, presidencia Dato.

Sres. Morote, Garcia Lomas, Bordas, Rosales, Suarez Figueroa, Iranzo y Jorro dirigen ruegos.

Sr. Nougés recuerda tiene anunciada interpelación sobre venta uso sacarina.

Reanúdase interpelación Sr. Cadafalch.

Sr. Beltrán alusiones; recuerda solidarios presentaron enmienda que pasó Senado, apareciendo allí modificada; censura Ministro háyase negado atender necesidades adquisición material Escuela industrias Villanueva y Geltrú.

Contéstale Ministro Instrucción; niega pasara Senado enmienda admitida Congreso; respecto partida destinada material no podía acceder petición formulada.

Sr. Beltrán rectifica; dice cometidose infracción constitucional modificando acuerdo expreso Parlamento.

Sr. Azcárate interviene; dice importa averiguar quién era responsable; juicio suyo ésta corresponde Comisión; agrega Ministro Instrucción á pesar no ser ley podía haber cumplido voluntad Parlamento.

Ministro Instrucción insiste no podía someterse mandato no existiendo.

Sr. Silió explica intervención Comisión presupuestos.

Orden día.—Se aprueban dictámenes Comisión mixta presupuestos Guerra y Marina.

Reanúdase debate comunicaciones marítimas.

Sr. Roselló alusiones; estudia crisis navegación española, analizando proyecto sistema primas parécele censurable; considéralas completa bancarota; suspéndese quedando uso; léese dictamen concediendo pensión obreros inútiles arsenales.

Levántase 7'5.

SENADO

Sesión del día 19.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Ministro Guerra contesta ruego dirigidole Sr. Buen sobre envío refuerzos Melilla; también contesta á Sr. Weyler sobre ascenso Cuerpo inválidos.

General Luque interviene, manifestándose opuesto ascenso categoría.

Interviene Sr. Loigorri y Montes Sierra, entablándose diálogo entre primero y General Weyler.

Sr. Concas dirige preguntas sobre organización personal armada. Ministro Marina contéstale.

Sr. Ugarte retira dictamen Comisión sobre articulado ley Presupuestos.

Sr. Gullón manifiesta se propone presentar enmienda articulado.

Sr. Buen pregunta si puede pedir número para votación definitiva Fomento.

Presidente dice votación definitiva es para totalidad.

Orden día.—Continúa discusión Fomento; deséchanse enmiendas y

admitense otras, entre ellas una Sr. Salvador consignando 100.000 pesetas para experimento Torres Quevedo.

Obispo Madrid llama atención Gobierno fijese clero á quien había prometido reducir descuento sufre; apruébanse artículos 1 al 4; deséchanse enmiendas quedando aprobados restantes; apruébanse carreteras.

Levántase á las 9'25.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Anastasio Perela y otros industriales de Segovia en solicitud de que á los tratantes en carnes se les autorice para remesar reses sacrificadas dentro de la Península, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto remitido con Real orden de 30 de Octubre último y promovido por varios industriales de Segovia, en solicitud de que se autorice á los tratantes en carnes, objeto del epígrafe 64 de la tarifa 2.^a de industrial, para que puedan remitir dentro de la Península terneras sacrificadas, sin ser por ello considerados como comerciantes de la misma tarifa:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, propone que el citado epígrafe se adicione con un parafo que diga así: «Cuando estos industriales vendan dentro ó fuera de la localidad donde figuren matriculados, á otros tratantes ó abastecedores que no sean los que detallan al por menor, pagarán doble cuota de la señalada en este epígrafe», y que proceda formular la declaración de que los tratantes en carnes no deben tributar como comerciantes aunque vendan para fuera de la localidad, remesando por su cuenta, si es para surtir tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se vende al por menor:

Considerando que el art. 26 del Reglamento reserva el concepto de comerciantes de la tarifa 2.^a para los que remiten, compran y venden mercancías al por mayor y las remiten por su cuenta, y para los tratantes, almacenistas ó especuladores que, por la suya ó en comisión, las exportan al extranjero, con lo cual reconoce que dichos almacenistas, tratantes ó especuladores no se pueden reputar comerciantes si no exportan sus mercancías al extranjero, y, por lo tanto, debe entenderse que se hallan implícitamente autorizados para remesarlas á distintos puntos de la Península:

Considerando que las consecuencias de esta afirmación deben armonizarse con el precepto del epígrafe 64 de la tarifa 2.^a, relativo á los tratantes en carnes, en cuya denominación se hallan comprendidos los industriales que sacrifican reses por su cuenta para surtir las tiendas, puestos ó tablas donde la especie se expendá al por menor:

Considerando, por lo expuesto, que dichos tratantes en carnes pueden, por el principio general del art. 26 del Reglamento, remesar el ganado fuera de la localidad en que ejercen su industria, pero sin traspasar las fronteras, y pueden además surtir las tiendas, puestos y tablas para la expendición al menudeo y estas diversas operaciones recomiendan, á juicio del centro Directivo, que se duplique también la cuota de los tratantes en carnes que las practiquen, criterio que el Consejo estima acomodado á justicia y que el Gobierno puede adoptar, en uso de la autorización constante que le está concedida por la ley de 18 de Junio de 1885 y por el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 350).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las Escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las Escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pié de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido Escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquier

de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á Escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 19 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Julia Lacalle.

Relación que se cita.

Villaescusa la Sombria, mixta, 375 pesetas.

Sálas de Bureba, id., 375.

Padilla de Abajo, niños, 312'50.

Villasilos, niñas, 312'50.

Orón, mixta, 375.

Corralejo de Valdelucio, id., 375.

Villate y Gobantes, id. 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra Escuela al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso según preceptúa el artículo 19 del Reglamento vigente.

Sesión del día 15 de Septiembre de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil y hora de las cinco y media de su tarde, bajo la presidencia del señor Gobernador civil y no habiendo concurrido más vocales que los señores Director y Directora de la Escuela Normal Superior de Maestros y Maestras, Martínez Hernando é Inspector de primera enseñanza; por falta del número reglamentario no pudo tomarse ningún acuerdo, de lo cual yo el Secretario certifico.— Julián Lacalle y Gómez.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 15 de Septiembre, celebrada el 17 de Septiembre de 1908.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 6.^o y 7.^o del Real decreto de 20 Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pú-

blica á sesión supletoria ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José M.^a Caballero, y bajo su presidencia, y hora de las cinco y media de su tarde, con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Seisdedos, Inspector de 1.^a enseñanza, Martínez Hernando, Arquitecto provincial, Montero y Sevilla, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Que se informe por la Junta local en la queja dada por el Director del Colegio particular contra los maestros de Briviesca, y que se pase á éstos el pliego de cargos correspondiente.

Que se informe asimismo por la Junta local de Quintanaelez, en la queja de la maestra de Marcellillo D.^a Petra Saez Macho, sobre falta de condiciones en la casa habitación escolar.

Conceder quince días de licencia sin sueldo, para exámenes, al maestro interino de Bañuelos del Rudrón, D. Pio Rodriguez.

Anunciar en la Gaceta para que se provean por oposición dos plazas de Auxiliares de Secretaría de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio último y orden de la Subsecretaría de 3 del corriente.

Denegar la licencia solicitada por enferma á D.^a Dominica Ortega Gonzalo, maestra de Quintanilla Cabrera, ordenándola se reintegre á su escuela.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Director de la Normal participando el cese en el cargo de Regente de la Escuela graduada de D. Esteban Isernlénet.

Que se traslade al Sr. Habilitado de los Maestros de esta capital otra comunicación de D. Raimundo Torres Blesa, participando se ha encargado interinamente de la Regencia de la Escuela graduada.

Sobreseer el expediente contra el maestro D. Felix Garcia Pardo, de Villanueva de Gumiel, encareciéndole extreme su prudencia en el trato con las autoridades y previniéndole que bajo ningún pretexto se ausente en los días lectivos de su residencia legal. Encarecer al Alcalde del mismo pueblo que interponga su autoridad y prestigio en favor del Maestro para que cese la animadversión entre éste y las Corporaciones locales, vecinos y padres de familia.

Que manifieste la maestra de Montejo de San Miguel (Valle de Tobalina), si ha venido utilizando la casa destinada á los maestros para servicios domésticos agrícolas ó de cualquier otra especie, y si á pesar de esto existe contrato ó compromiso para percibir las cantidades que por inquilinato figuran en

los presupuestos municipales. Que informe en este mismo expediente la Junta administrativa del mismo pueblo si el Ayuntamiento ha invertido algunas sumas en mejorar las condiciones del edificio donado por el Sr. Val con destino á habitación y escuela.

Cursar al Rectorado el expediente de D.^a Carolina Revilla, maestra de Santa Maria del Campo, en súplica de sustitución por enfermedad.

Devolver la instancia documentada en súplica de cuatro meses de licencia en observación por enfermedad, de D.^a Josefa González Vidal, maestra de Pradoluengo, para que se amplíe y fundamente la certificación facultativa.

Quedar enterada de la Real orden nombrando Inspector auxiliar de la zona de Lerma, en virtud de oposición, á D. Manuel Yubero Fernández.

También se dió por enterada de una comunicación del maestro de Sotopalacios participando que se está reparando el local escuela.

Asimismo se enteró de la Real orden suprimiendo la escuela de Portillo, Ayuntamiento de Bozoo.

Conceder quince días de licencia á D.^a Josefa Vitoria Blanco, maestra auxiliar de la graduada de esta capital, para que se ausente por desgracias de familia.

Remitir al Rectorado, para su curso al Ministerio, otra instancia de la misma señora en súplica de licencia para ampliar estudios en la corte.

Disponiendo que el personal subalterno de Secretaría ayude con sus servicios á la Comisión técnica pedagógica.

Pasar á informe de la Inspección el pliego de cargos contestado por maestro de Villayerno Morquillas D. Julián Revuelta.

Proponer se amoneste públicamente con un mes de suspensión de sueldo y sin nota desfavorable, según el informe del Sr. Inspector, á la maestra de Sotillo de Rioja doña Lucía Diez, por ausentarse temporalmente del pueblo y elevar el expediente al Ilmo. Sr. Rector de Valladolid.

Sobreseer el expediente, con todos los pronunciamientos favorables, en cuanto al maestro de Valbonilla D. Eliseo Rodriguez, y pasarlo original al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz para que se persiga el delito de falsificación que al parecer se ha cometido.

Designar á los Sres. Alonso de Armiño, Director de la Escuela Normal é Inspector, para que estudien y propongan una resolución en el expediente sobre aumento de sueldo promovido por el maestro del barrio de San Pedro de la Fuente, D. Pedro Garrido Ayala.

Cursar al Rectorado para su resolución la instancia del maestro auxiliar de la graduada D. Pablo

Hernández Tejada, en súplica de que se le nombre para una escuela de adultos de esta capital.

Además, y por considerarlos urgentes, se tomaron fuera de convocatoria los siguientes acuerdos:

Que informe el Sr. Inspector y se pase un pliego de cargos, que constará en término de tercero día, al maestro interino de Añastro don Apolinar Agüero, por abandono de destino.

Conminar al Alcalde de Santa Maria Mercadillo con la multa de 17'50 pesetas si en el término de tercero día no entrega las llaves de la escuela al maestro.

Publicar en el Boletín oficial una circular ordenando á los Alcaldes que participen á esta Junta en el término de ocho días si algún maestro no se halla al frente de la enseñanza y dando instrucciones á los maestros para la confección de los presupuestos escolares y apertura de las clases de adultos.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 202, correspondiente al día 5 del corriente, para la provisión interina de varias escuelas vacantes en esta provincia, la Junta acordó nombrar á D.^a Florentina Gomez Peña, para la escuela de Cuevas de Juarros; D. Eugenio Ortega, para la de Agés; D.^a Tomasa Calleja Otero, para la de Padilla de Abajo; D. Eladio Fernández y Fernández, para la de San Miguel de Cornuzuelo; D. Felix Busto Navas, para la de Quintanilla San Garcia; Doña Severiana Nicolasa de la Riva, para la de Quintanilla Sobresierra; don Agapito de la Iglesia, para la de Pino de Bureba; D. Marcos Rodriguez y Velasco, para la de Laño; D. Leandro Ezquerria, para la de Mazueco de Lara; D. Valeriano Alcalde Saiz, para la de Presencio; D. Benito Tapia y Tapia, para la de Moradillo de Roa; D. Anselmo Fernández, para la de Villaute; D. Jaime Miguel Dueñas, para la de Tamarón; D. Lorenzo González Bocos, para la de Villamediana de Lomas; D.^a Elvira Arlanzón y Garcia, para la de Pangua; D.^a Maria Paz Martín, para la de Citores del Páramo; D. Matías González Salas, para la de Paules de Lara; D. Mariano Cabezón Picado, para la de Hoyales de Roa; D. Lucinio Santiago Pérez, para la de Sordillos; D. Mariano González Ruiz, para la de Pedrosa de Valdeporres; D. Clementino Quirce Duque, para la de San Mamés de Abar; D.^a Cándida Fernández Calle, para la de Valbonilla; D.^a Cecilia Grañón Pascual, para la de Pangusión; D. Modesto Cornejo y Hortelano, para la de Obarenes; Doña Antonia Puente Barbadillo, para la de Pinilla Trasmonte; D.^a Baltasara González Arce, para la de Pedrosa de Valdelucio; D.^a Antonia Arce y Arce, para la de Villamartin de Villadiego; D.^a Maria Ruiz y Ruiz, para la de Argomedo; D.^a Pascuala

Andrés Tejero, para la de Llanillo de Valdelucio; quedando sin escuela, por estar adjudicadas las que solicitan, D. Benito Cabrejas Sebastián, D.^a Lorenza Espinosa Garcia, D. Benito Alonso Tubilla, D.^a Petra Santa Maria, D. Francisco Fernández Santa Maria, D.^a Julia Galbán Escribano, D. Rafael Zamora Valladolid, D. Agapito Pérez Diez, don Timoteo Gutiérrez López, D. Vicente González Fernández; queda excluido D. Vicente Fuente Vega, por no acompañar justificantes.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Julián Lacalle.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Estéban Fernandez de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 5 de Diciembre de 1908, en el pleito que, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad de crédito titulada «Banco de Bilbao», domiciliada en dicha villa, defendida por el abogado D. Benito Mariano Andrade, representada por el procurador D. Juan Antonio Gutierrez, y de la otra, como demandado, don Francisco de Olavarria y Urraza, vecino y del comercio de Bilbao, representado por el Procurador don Alberto Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. Federico Fernandez Izquierdo y D. Francisco Madariaga y Abrisqueta, también comerciante y de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio y mejor derecho con motivo del embargo causado al Madariaga á instancia del Olavarria en un juicio ejecutivo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que se declara que el Banco de Bilbao en virtud del contrato de prenda y préstamo y negociación de letras referido, tiene el derecho de retener las obligaciones y residuos de que se habla en el resultando primero, declarando asimismo este crédito preferente en cuanto á las dichas obligaciones al del ejecutante D. Francisco Olavarria en el juicio ejecutivo seguido contra los bienes de D. Francisco Madariaga, condenando en su

virtud á D. Francisco Olavarría y Urraza, á que dejando libre y expedito el derecho del Banco de Bilbao, no ponga obstáculo alguno á que con preferencia á su crédito cobre el citado Banco del importe de la venta de aquellos títulos los dos créditos é intereses mencionados, sin hacer especial imposición de las costas de la anterior instancia. El Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, don Eladio Urdagarón, cuide en lo sucesivo de que no se observe en los autos descuidos tan marcados como el que queda expresado en el resultado especial de esta sentencia, y se aperciba al Escribano de actuaciones D. Antonio Sancho cumpla estrictamente con lo dispuesto por los artículos 315 y 252 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia perso-

nalmente al litigante rebelde don Francisco Madariaga y Abrisqueta, si así lo solicitare alguna de las otras partes, dentro del tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley procesal, con arreglo á lo dispuesto en los 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta orden y con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna tasación de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Molina.—Ramón Polanco.—José Larumbide.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta

provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 17 de Diciembre de 1908.—Ante mí, Leandro Martínez.

Castrogeriz.

D. Juan Gil y Gil, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, por hallarse el propietario encargado del de primera instancia,

Hago saber: que el día 8 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, previa rebaja del 25 por 100 de su tasación primitiva, de una casa embargada á Eleuterio Rojo Delgado, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago á D. Severiano Perdiguero González, del principal, gastos y costas de un juicio verbal civil que promovió

en concepto de apoderado de don Auselio González Gil, cuya casa, con su tasación, rebajado al 25 por 100, es la siguiente:

Una casa, sita en esta villa, en la Plazuela de San Juan, sin número, de por medir, tasada en 150 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se pone el presente para su fijación en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, así como lo serán si el licitador no consigna antes de celebrarse el 10 por 100 de dicha tasación, y que la finca carece de título, siendo de cuenta del comprador el adquirirla.

Dado en Castrogeriz á 18 de Diciembre de 1908.—Juan Gil.—Por su mandado, Julián Gil Rodríguez.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito, en los días que á continuación se señalan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
DEL 23 AL 31 DE DICIEMBRE					
2299	Roberto.....	Huidobro.....	Rufino Escribano Ortega..	Petrolífera Española, Narcisa y Felicia.	Demarcación.
2300	Marucha.....	Idem.....	José la Roza.....	Las mismas.....	Idem.
2302	Concha.....	Idem.....	El mismo.....	Felicia y Narcisa.....	Idem.
2203	Pepin.....	Idem.....	Idem.....	Prevenida, núm. 491.....	Idem.
2304	Tomasin.....	Idem.....	Idem.....	Prevenida, Narcisa y Felicia.....	Idem.
2305	Melquiadines.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.

Palencia 17 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Alcaldía de Tordomar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los todos artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial los días 31 del actual y 9 de Enero, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Tordomar 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Restituto Cejudo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubillos del Rojo para el día 27 del actual, á las dos.

El de Villanueva del Conde para los días 31 del actual, 8 y 16 de Enero, á las once, respecto de líquidos, carnes y sal.

El de Sedano para los días 30 y 8, á las dos, respecto de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El de Palacios de Benaver para los días 27 y 4, á las diez, respecto de vinos y aguardientes.

El de Villalmanzo para el día 31 del actual, á las diez, respecto de carnes vacunas, lanares y cabrias, vinos, aceites y aguardientes á la

venta exclusiva, y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Citores del Páramo 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Traslaloma.

Arraya.
Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafranca Montes de Oca 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Valentin Gómez.

Alcaldía de Villaveta.

Este Ayuntamiento ha acordado que el día 29 del actual, á las once de la mañana, tenga lugar en esta casa consistorial la subasta, por todo el año de 1909, de los derechos de los arbitrios siguientes:

Derechos de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público, en 200 pesetas.

Puesto de taberna pública, venta á la menuda, en 200.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaveta 16 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde en cargos, Aureliano Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Sellos de franquicia

se venden, en clase superior, con sujeción al modelo oficial, en la

Imprenta de Polo, Lain-Calvo, 61. También hay á la venta todos los impresos necesarios para Ayuntamientos, Juzgados, etc. 3-3

Quintos de 1909.

La Mundial. Sociedad Anónima, Madrid. Capital social: 1.000.000 de pesetas. Inscrita y hecho el depósito que exige la nueva ley de Seguros.

Prima 815 pesetas.

Redención en todo caso del servicio de guarnición. Siempre que el contrato no pueda cumplirse, *La Mundial* devuelve las primas cobradas.

Pídanse detalles y condiciones al Subdirector en Burgos: Edmundo Santa María Bravo, Barrio Gimeno, núm. 25. 2-2

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 3-4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una. Plaza de Prim, 16, 2.º 4

Imprenta de la Diputación Provincial.